



Ministerio de
HACIENDA

**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

CONSULTA VINCULANTE - Proceso N° XXXXXXXXXXXXX

SEÑOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: XXXXXXXX

Nos dirigimos a usted con relación a la Consulta Vinculante ingresada mediante el Proceso N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en la cual consultó si debe facturar como exenta cuando presta servicios a una entidad que se encuentra exonerada del Impuesto al Valor Agregado **IVA**.

De la consulta planteada, surge el siguiente análisis:

En virtud del artículo 80 de la **Ley N° 6380/2019** “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”, la prestación de servicios trae consigo la generación de **IVA**, excluidos los de carácter personal prestados en relación de dependencia.

Conforme al artículo 83 de la Ley, la configuración del hecho imponible se produce cuando se realiza la entrega del bien o la prestación del servicio; cuando se percibe el importe total o el pago parcial del bien o del servicio; o, al vencimiento del plazo previsto para el pago del servicio, el que ocurra primero.

En tal sentido, la persona física es contribuyente del referido impuesto por la prestación de servicios personales o profesionales, siempre que no estén en relación de dependencia, cuyo nacimiento de la obligación se produce cuando se realiza la prestación del servicio.

La exoneración del **IVA** por la prestación de servicios personales se produce únicamente cuando se refiere a servicios de enseñanza inicial y preescolar, básica, media, técnica, terciaria, universitaria y de educación superior, y la persona prestadora del servicio, es reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencias o por ley.

En lo que respecta a las documentaciones, el artículo 92 de la Ley dispone que, los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada prestación de servicios que realicen.

Por tanto, conforme a la norma tributaria vigente se concluye que, la prestación de servicios personales profesionales o no, son actos gravados por el IVA, independientemente a que preste servicios a una entidad que se encuentra exonerada del IVA, y en tal sentido, la persona prestadora del servicio debe emitir y entregar el respectivo comprobante de venta (factura) por cada servicio prestado, consignando en la columna de gravadas, el impuesto referido a la tasa del 10%.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta y la documentación agregada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENÍTEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR ALCIDES ORUÉ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación